



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº 12

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEL  
DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON RIELES, POSTES, CABLES, APARATOS  
PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ELEMENTO ANALOGOS.

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal, una tasa por Establecimiento de Tendidos, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

### HECHO IMPONIBLE

Art.2.-Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

### DEVENGO

Art.3.-Obligación de contribuir.-

La obligación de contribuir nace:

- A) Cuando se trata de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie aunque lo fuere sin la oportuna autorización.  
En este caso, el período impositivo coincidirá con el período del año natural de utilización efectiva del dominio público.



## Ayuntamiento de Nava.

- B) Cuando se trata de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados en el tiempo, el devengo se produce el 1 de enero de cada año. En este caso el período impositivo será el año natural, salvo que tenga lugar el cese en la utilización del dominio público, en cuyo caso coincidirá con el período de año natural de aprovechamiento efectivo del mismo.

### SUJETO PASIVO

Art.4.- Son sujetos pasivos las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

### EXENCIONES

Art.5.-Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

### BASES Y TARIFAS

Art.6.-Se tomará como base de la presente exacción:

1.-En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.-En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3.-En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.



## Ayuntamiento de Nava.

Art.7.-Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calle.

Art.8.-La expresada exacción municipal se regirá por la siguiente tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CATEG.</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>EUROS</u>
RIELES	UNICA	M.L.	0'08 EUROS/AÑO
POSTES DE HIERRO	UNICA	M.L.	1'59 EUROS/AÑO
POSTES DE MADERA	UNICA	M.L.	1'86 EUROS/AÑO
CABLES	UNICA	M.L.	0'08 EUROS/AÑO
PALOMILLAS	UNICA	M.L.	2'45 EUROS/AÑO
APARATOS AUTOM.ACCION.MONEDAS, Y OTROS ANALOGOS	UNICA	M.L.	24'22EUROS/AÑO
CABINAS DE TELEFONO	UNICA	Cabina	380 EUROS/AÑO

Si la licencia se concediese por tiempo inferior al año o en el supuesto de altas o bajas, la tarifa se reducirá en la proporción correspondiente.

Art.9.-Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.10.-Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art.11.-1-Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquide por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2-Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art.12.-Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art.13.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, que será proporcional al tiempo de utilización o aprovechamiento del dominio público en el ejercicio en que se concede la licencia. La liquidación deberá expresar:

- los elementos esenciales de la misma.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación del tiempo y lugar para ello.
- lugar, plazo y forma de satisfacción de la deuda tributaria.

Art.14.-Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la ley 25/98 de 13 de julio, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art.15.-Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## RESPONSABILIDAD

Art.16.-Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art.17.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.18.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 19.- Esta tasa será compatible con la tasa por licencias urbanísticas.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.